

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Kazajstán**

Original: inglés

**GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA ADHESIÓN
DE KAZAJSTÁN A LA OMC**

PREGUNTAS Y RESPUESTAS ADICIONALES

Addendum

La presente comunicación, de fecha 20 de febrero de 2013, se distribuye a los Miembros del Grupo de Trabajo a petición de la delegación de la República de Kazajstán.

- Medidas sanitarias y fitosanitarias

Pregunta 1

Párrafo 5 del documento JOB/ACC/30/Rev.1: agradecemos a Kazajstán su respuesta verbal a nuestras preguntas relativas al mecanismo permanente para la elaboración de proyectos de instrumentos jurídicos de la Unión Aduanera sobre MSF y esperamos con interés las próximas actualizaciones del apartado 5.

Respuesta

Hemos revisado el párrafo 5. El texto actual es el siguiente:

"En la elaboración de medidas sanitarias y fitosanitarias en la Unión Aduanera participan grupos de trabajo con conocimientos técnicos y administrativos específicos que informan al Comité Consultivo. Las funciones e interacciones de los grupos de trabajo y el Comité Consultivo se definen en reglamentos específicos: el Reglamento sobre grupos de trabajo y de expertos en la esfera de las MSF y los OTC, aprobado por el Protocolo N° 5 del Comité de Coordinación sobre reglamentación técnica y aplicación de medidas sanitarias, veterinarias y fitosanitarias, de 7 de diciembre de 2010, y el Reglamento sobre el Comité Consultivo sobre reglamentación técnica y aplicación de medidas sanitarias, veterinarias y fitosanitarias, aprobado por la Decisión N° 161 del Colegio de la CEEA, de 18 de septiembre de 2012. El procedimiento actual para la elaboración de proyectos de instrumentos jurídicos de la Unión Aduanera en la esfera de las MSF es el siguiente:

- una parte en la Unión Aduanera o la CEEA inicia la elaboración de un proyecto de instrumento jurídico de la Unión Aduanera. El proyecto es elaborado por una de las partes o por la CEEA;
- se crea un grupo de trabajo, que incluirá a representantes de las autoridades competentes de la parte en la Unión Aduanera, encargado de examinar el proyecto;
- se debate y aprueba en una reunión del grupo de trabajo un proyecto de documento que se presenta al Comité Consultivo para su publicación en el sitio Web oficial de la Unión Aduanera, a fin de someterlo a consulta pública. El período de consulta pública es de dos meses;
- tras el procedimiento de consulta pública, todas las observaciones y preguntas se debaten en el seno del grupo de trabajo. La versión definitiva del proyecto de documento se debate y aprueba en el seno del grupo de trabajo y se presenta al Comité Consultivo;
- el proyecto se examina en una reunión del Comité Consultivo y, en caso de que se apruebe, se somete al Colegio para su aprobación;
- el Colegio adopta los documentos de la Unión Aduanera que son de su competencia o, en otros casos, aprueba los proyectos antes de presentarlos al Consejo para su adopción".

Pregunta 2

En el párrafo 45 se indica que está previsto crear una interfaz común en el sitio Web del registro de establecimientos de la Unión Aduanera y refundir las listas nacionales de establecimientos autorizados. ¿Puede Kazajstán explicar cómo se llevará a cabo la refundición de listas? ¿Se añadirán automáticamente a la lista refundida los establecimientos autorizados para exportar a un Miembro de la Unión Aduanera? En caso contrario, ¿cómo se elaborará la lista refundida de establecimientos autorizados?

Respuesta

El Registro de establecimientos de terceros países es común a las tres partes nacionales. Los establecimientos de terceros países registrados en alguna de las partes nacionales pueden exportar sus mercancías a todas las partes en la Unión Aduanera. En la actualidad, cuando aprueban la importación de mercancías controladas (mediante un permiso de importación), los organismos autorizados lo indican para las tres partes nacionales del Registro.

Pregunta 3

Párrafos 48 a 60: agradecemos las explicaciones más detalladas de Kazajstán sobre las tres opciones disponibles para añadir establecimientos al registro que se mencionan en los párrafos 48 a 60. Nuestra interpretación de las tres opciones es la siguiente:

- se realizará una auditoría de sistemas a petición de las autoridades competentes del tercer país;
- en caso de que se prefiera no realizar la auditoría de sistemas, se podrán registrar establecimientos si las autoridades competentes del tercer país presentan garantías por escrito de acuerdo con los criterios establecidos en el párrafo 60;
- puede ser necesario realizar inspecciones de un determinado establecimiento en caso de que un tercer país no cumpla los criterios pertinentes mencionados en el párrafo 60.

¿Puede Kazajstán confirmar que es así como funciona actualmente el sistema en la práctica?

Respuesta

La auditoría de sistemas es un principio fundamental para garantizar la inocuidad de las mercancías importadas sujetas a control veterinario (párrafo 5 del Reglamento sobre inspección conjunta, aprobado por la Decisión N° 834 de la Comisión de la Unión Aduanera). Esta auditoría se lleva a cabo a petición de las autoridades competentes del tercer país (párrafo 12 del Reglamento).

En virtud del párrafo 7 del Reglamento, si no se lleva a cabo una auditoría del sistema oficial de control de un tercer país o en dicha auditoría se determina que ese sistema de vigilancia oficial no garantiza un nivel de inocuidad equivalente al exigido en la Unión Aduanera, las partes aún podrán aceptar el registro de establecimientos de terceros países sobre la base de: i) inspecciones conjuntas o ii) garantías ofrecidas por la autoridad competente del tercer país.

Los organismos competentes de los terceros países están autorizados a otorgar garantías de acuerdo con los criterios establecidos en el párrafo 43 del Reglamento;

Puede ser necesario realizar inspecciones de un determinado establecimiento en caso de que un tercer país no cumpla los criterios pertinentes mencionados en el párrafo 43 del Reglamento.

Pregunta 4

En el párrafo 121 se señala que las normas en materia de medicamentos veterinarios están en proceso de revisión y que se espera que se esa labor finalice en diciembre de 2012 a más tardar. ¿Puede Kazajstán proporcionar más información sobre la índole y el propósito de esa revisión? ¿Es su objetivo armonizar aún más las prescripciones con las normas internacionales? ¿Hay margen para que los Miembros contribuyan a ese proceso?

Respuesta

En virtud de la Decisión N° 889 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 9 de diciembre de 2011, los LMR para las sustancias mencionadas en el párrafo 119 del documento JOB/ACC/30/Rev.1 se armonizaron con los LMR establecidos por el Codex.

El grupo de trabajo sobre medidas sanitarias está examinando la cuestión de la armonización de los LMR aplicables a los nitratos y los radionucleidos. Los proyectos de documentos de la Unión Aduanera estarán disponibles en el sitio Web de la Unión Aduanera durante el período de consulta pública.

Las normas microbiológicas se armonizaron en virtud de la Decisión N° 889 de la Comisión de la Unión Aduanera.

Pregunta 5

Párrafo 127: compartimos las preocupaciones sistémicas de varios Miembros en relación con determinadas prescripciones sanitarias de la Unión Aduanera, incluidos los LMR para medicamentos veterinarios, que son más restrictivas que las normas, directrices o recomendaciones pertinentes. A ese respecto, deseáramos subrayar la importancia de los compromisos establecidos en el párrafo 127, en particular que no se aplicarán medidas que no estén basadas en normas internacionales sin proporcionar a los Miembros una justificación científica (es decir, una evaluación de riesgos).

Respuesta

Las normas sanitarias relativas a los medicamentos veterinarios se armonizaron en virtud de la Decisión N° 889 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 9 de diciembre de 2011. Actualmente se están revisando los resultados de anteriores evaluaciones de riesgos en el marco de la armonización de LMR aplicables a los restantes medicamentos veterinarios. Los resultados de la evaluación de riesgos se publicarán en los sitios Web de los organismos nacionales competentes.

La evaluación de riesgos realizada por la Federación de Rusia, que justifica los LMR adoptados por la Unión Aduanera para las tetraciclinas, está disponible en el siguiente enlace: <http://fcrisk.ru/node/652> ("Justificación científica para los niveles residuales de antibióticos de tetraciclina en los productos alimenticios"). Kazajstán está realizando su propia evaluación de riesgos de conformidad con las normas internacionales, para el establecimiento de LMR para las tetraciclinas.

Con respecto a la ractopamina, debe señalarse que todavía genera desacuerdos y debates de carácter científico entre los Miembros del Codex Alimentarius. A la luz de esta situación, Kazajstán y las demás partes en la Unión Aduanera aplican el párrafo 7 del artículo 5 del Acuerdo MSF relativo a las MSF provisionales.

Pregunta 6

Párrafo 1: La delegación de Kazajstán señaló que el punto 1 de la Decisión N° 625 de la Unión Aduanera ya no es válido porque se refiere a un organismo de la Unión Aduanera (el Comité de Coordinación) que se ha suprimido y ha sido reemplazado por un nuevo organismo de la Unión Aduanera (el Comité Consultivo) y afirma que el principio de consulta pública se incluye ahora en la Decisión N° 161 del Colegio de la CEEA. A ese respecto, deseamos formular las siguientes preguntas y observaciones:

La Decisión N° 161 del Colegio de la CEEA debe mencionarse en el párrafo 1 del capítulo del informe del grupo de trabajo relativo a las MSF.

¿Qué otras decisiones de la Unión Aduanera mencionadas en el párrafo 1 han quedado invalidadas?

¿Puede Kazajstán confirmar que aún es válida la Decisión N° 801 de la Comisión de la Unión Aduanera, que se refiere también al Comité de Coordinación?

Respuesta

Kazajstán introducirá las enmiendas propuestas en el texto.

No existen otras decisiones de la Unión Aduanera que ya no sean válidas.

La Decisión N° 801 de la Comisión de la Unión Aduanera no está en vigor. El nuevo Reglamento relativo al procedimiento uniforme para el examen de los instrumentos jurídicos de la Unión Aduanera en el ámbito de la aplicación de medidas sanitarias, veterinarias y fitosanitarias se aprobó por la Decisión N° 212 del Colegio, de 6 de noviembre de 2012.

Pregunta 7

Párrafo 15: ¿puede Kazajstán confirmar que, en caso de que se decida reanudar la labor de la CEEA relativa a los reglamentos técnicos, informará de ello a los Miembros de la OMC a través del sitio Web del servicio nacional de información kazajo con suficiente antelación para que puedan formular observaciones sobre los proyectos de reglamentos técnicos?

Respuesta

Kazajstán confirma que informará a los Miembros en caso de que la CEEA reanude su labor relativa a sus reglamentos técnicos.

Pregunta 8

Párrafo 17: ¿cuáles de los reglamentos técnicos relacionados con las MSF incluidos entre los 47 reglamentos técnicos prioritarios de la Unión Aduanera se adoptarán con mayor probabilidad en 2012, y para cuáles es más probable que la adopción se aplase hasta 2013?

Respuesta

Los reglamentos técnicos relacionados con las MSF que establecen prescripciones de inocuidad para determinados tipos de productos especializados, incluidos los alimentos dietéticos y los aditivos alimentarios, fueron aprobados por Decisión del Consejo de la CEEA en junio y julio de 2012.

Cuatro reglamentos técnicos de la Unión Aduanera relacionados con las MSF de los 47 reglamentos técnicos prioritarios aprobados por la Decisión N° 492 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 8 de diciembre de 2010, se han transferido al nuevo calendario para la elaboración de reglamentos técnicos de la Unión Aduanera para 2012-2013 aprobado por la Decisión N° 103 del Consejo de la CEEA, de 23 de noviembre de 2012. Son los siguientes:

- Reglamento técnico sobre la inocuidad de la carne y los productos cárnicos;
- Reglamento técnico sobre la leche y los productos lácteos;
- Reglamento técnico sobre la inocuidad del pescado y los productos de la pesca;
- Reglamento técnico sobre la inocuidad de los piensos y los aditivos para piensos.

Estos reglamentos técnicos se adoptarán en 2013.

Pregunta 9

Párrafo 17: ¿Qué reglamentos técnicos relacionados con las MSF está previsto incluir en la segunda lista de reglamentos técnicos prioritarios de la Unión Aduanera que se está elaborando?

Respuesta

El nuevo calendario para la elaboración de reglamentos técnicos de la Unión Aduanera para 2012-2013 aprobado por la Decisión N° 103 del Consejo de la CEEA, de 23 de noviembre de 2012, incluye los siguientes siete reglamentos técnicos relacionados con las MSF:

- Reglamento técnico sobre la inocuidad de la carne y los productos cárnicos;
- Reglamento técnico sobre la leche y los productos lácteos;
- Reglamento técnico sobre la inocuidad del pescado y los productos de la pesca;
- Reglamento técnico sobre la inocuidad de los piensos y los aditivos para piensos.
- Reglamento técnico sobre la inocuidad de las aves de corral y sus productos;
- Reglamento técnico sobre la inocuidad del agua potable embotellada;
- Reglamento técnico sobre la inocuidad de los productos que entran en contacto con los productos alimenticios.

Pregunta 10

Párrafo 20: nos preocupa que todavía no se hayan adoptado las pautas de inspección, cuando deberían haberse adoptado a más tardar el 22 de agosto de 2012. Pedimos que se nos informe de los proyectos de documentos de la Unión Aduanera relativos a: 1) las directrices para la auditoría basada en la equivalencia, y 2) los criterios para la inspección de establecimientos.

Respuesta

El proyecto de directrices para la inspección se publicó el 16 de noviembre de 2012 para su consulta pública. En la reunión del grupo de trabajo celebrada el 24 de enero de 2013 se decidió prolongar el período de consulta pública hasta el 5 de marzo de 2013 debido a que se habían indicado plazos en la notificación de la Federación de Rusia a la OMC. Las observaciones que se han recibido hasta el momento durante la consulta pública, incluidas las formuladas por terceros países, se examinarán en la reunión del grupo de trabajo de la Unión Aduanera que se celebrará en Astana del 19 al 21 de febrero de 2013.

Pregunta 11

Párrafo 28: ¿puede Kazajstán aclarar en el texto cuáles de los documentos jurídicos que se mencionan en el párrafo 28 no son aplicables a las importaciones en Kazajstán? Además, desearíamos recibir una traducción al inglés de la Resolución N° 407.

Respuesta

Los siguientes documentos no son aplicables a las importaciones en Kazajstán:

los siguientes documentos aprobados por la Resolución N° 407 del Gobierno, de 28 de abril de 2003: 1) normas y condiciones de compensación a las personas físicas y jurídicas del valor de los animales, productos y materias primas de origen animal infectados que constituyan un peligro importante para la salud de los animales y de las personas y hayan sido retirados y destruidos; 2) la lista de enfermedades animales muy contagiosas cuya prevención, diagnóstico y erradicación se realizan con cargo al presupuesto, 3) normas sobre la organización de los puestos de control veterinario en las fronteras estatales y puntos de control aduaneros; 4) normas para la retirada y destrucción obligatorias, o la descontaminación (desinfección) y procesamiento obligatorios, sin retirada, de animales, productos y materias primas de origen animal que constituyan un peligro importante para la salud de los animales y de las personas, 5) la lista de enfermedades animales muy contagiosas con motivo de las cuales se debe llevar a cabo la retirada y destrucción obligatorias de los animales, productos y materias primas de origen animal que constituyan un gran peligro para la salud de los animales y de las personas;

la Resolución N° 1754 del Gobierno, de 4 de noviembre de 2009, sobre la aprobación de la organización del sacrificio de animales utilizados en las actividades agropecuarias y destinados posteriormente a la venta;

la Resolución N° 2331 del Gobierno, de 31 de diciembre de 2009, sobre la aprobación de la identificación de animales utilizados en las actividades agropecuarias;

la Resolución N° 149 del Gobierno, de 21 de enero de 2012, sobre la aprobación de normas de transporte (movimiento) de mercancías en el territorio de la República de Kazajstán.

Kazajstán proporcionará la traducción de la Resolución N° 407 del Gobierno.

Pregunta 12

Párrafo 34: ¿Puede Kazajstán proporcionar información actualizada sobre el proceso de armonización de los formularios comunes de certificados veterinarios y las prescripciones veterinarias comunes de la Unión Aduanera, con las normas, directrices y recomendaciones de la OIE y el Codex? Las delegaciones de Kazajstán mencionaron 5 grupos de modificaciones o proyectos de modificación que se han adoptado o están en

proceso de adopción con el fin de lograr esa armonización. ¿Puede Kazajstán informar de las decisiones de la Unión Aduanera por las que se han adoptado o están en proceso de adopción esos 5 grupos de enmiendas o modificaciones, o señalar las fechas de publicación de los proyectos de enmienda en el sitio Web de la Unión Aduanera?

Respuesta

Los cinco bloques de modificaciones se adoptaron por las siguientes decisiones:

Decisión N° 830 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 18 de octubre de 2011;
Decisión N° 893 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 9 de diciembre de 2011;
Decisión N° 307 del Colegio de la CEEA, de 25 de diciembre de 2012;
Decisión N° 254 del Colegio de la CEEA, de 4 de diciembre de 2012, y
Decisión N° 274 del Colegio de la CEEA, de 12 de diciembre de 2012.

Pregunta 13

Párrafo 36: ¿Puede la delegación de Kazajstán responder a la preocupación de los Miembros incluida en ese apartado?

Respuesta

Kazajstán incluyó la siguiente respuesta en el párrafo 36:

La representante de Kazajstán dijo que, durante las negociaciones, las partes en la Unión Aduanera demostrarían que se siguen las recomendaciones de la OIE, excepto cuando la evaluación de riesgos prevista en el Acuerdo MSF de la OMC justifiquen seguir otro criterio. La representante señaló que Kazajstán participaba en las negociaciones en la medida en que se lo permitían el tiempo y los recursos de que disponía y que, recientemente, había participado en negociaciones y había rubricado varios certificados veterinarios bilaterales.

Pregunta 14

¿Puede Kazajstán incluir en el apartado relativo a la certificación veterinaria las partes de los párrafos 824 y 826 del informe del grupo de trabajo de la Federación de Rusia que conciernen a la Unión Aduanera?

Respuesta

Kazajstán introducirá las modificaciones pertinentes en el texto.

Pregunta 15

Párrafo 39: en este párrafo se establece que los productores de determinadas mercancías importadas -por ejemplo, animales vivos- están exentos de las prescripciones en materia de registro. En el anexo, la línea relativa a los peces vivos prevé una prescripción de registro, lo cual no está en consonancia con el párrafo 39. El anexo debería armonizarse con el párrafo 39.

Por otra parte, en relación con la última oración del párrafo, sugerimos que se sustituya la referencia "<http://www.tsouz.ru/>" por el texto "en la página Web indicada en el párrafo [xxx]" (actualmente, párrafo 45) y que se elimine el fragmento "(sección TBD)".

Respuesta

Debido a las peculiaridades de los riesgos, las medidas aplicadas a los peces vivos son distintas de las que se aplican a los demás animales vivos.

Debe señalarse que los riesgos más graves asociados con los peces vivos no solo guardan relación con la salud de los peces, sino también con la inocuidad de su hábitat (el agua). Además, a diferencia de otros animales vivos, las muestras de peces no están sujetas a inspección

ante mortem y *post mortem*, lo cual aumenta todavía más los riesgos para la salud de las personas. Por otra parte, el registro de establecimientos de terceros países que importan peces vivos es, en nuestra opinión, conforme a las prácticas, las normas y las recomendaciones internacionales.

Kazajstán modificará como se propone el texto relativo a la página Web.

Pregunta 16

Párrafo 39: Cuando se haya determinado o se determine en el futuro que los productores de determinados productos quedan exentos de las prescripciones en materia de registro, ¿confirma Kazajstán que las importaciones de esos productos pueden realizarse desde cualquier establecimiento exportador (con independencia de que esté o no inscrito previamente en un registro) sobre la base de los requisitos de permiso de importación y certificación, que se indican en el cuadro [xx], sin que sea necesario aprobar el país exportador en una auditoría de sistemas?

Respuesta

En virtud del párrafo 5 del Reglamento sobre inspección conjunta (la Decisión N° 834 de la Unión Aduanera), la auditoría de sistemas es el principio fundamental para garantizar la inocuidad de las mercancías sujetas a control veterinario importadas en el territorio de la Unión Aduanera. Por tanto, todos los países que deseen exportar a la Unión Aduanera deben realizar dicha auditoría de sistemas. Si los resultados de la auditoría no son favorables o la auditoría no se ha realizado todavía, los establecimientos de esos países disponen de dos opciones para poder exportar: i) una inspección conjunta de los establecimientos realizada por las partes en la Unión Aduanera, ii) la presentación de garantías otorgadas por autoridades competentes de terceros países. En los países que se ha hecho ya una auditoría de sistemas, cualquier establecimiento exportador puede exportar productos exentos de registro.

Pregunta 17

Párrafo 44 y cuadro [xx]: el texto de la línea 0401 de la Decisión N° 830 de la Unión Aduanera es "Leche y nata (crema) en bruto, sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante", diferente del texto del cuadro [xx]: "Leche y nata (crema), sin concentrar ni contener azúcar añadida u otras sustancias edulcorantes". La Decisión de la Unión Aduanera debe estar en consonancia con el cuadro [xx].

Respuesta

Kazajstán ha iniciado el examen de esta cuestión en el seno de la Unión Aduanera. La Federación de Rusia ha señalado que, en un futuro próximo, justificará el incumplimiento de su compromiso o apoyará la modificación en la Decisión N° 317 de la Unión Aduanera. Esta cuestión se examinará ahora en la reunión del grupo de trabajo de la Unión Aduanera que se celebrará en Astana del 19 al 21 de febrero de 2013.

Pregunta 18

Cuadro [xx]: en el caso de medidas veterinarias para un determinado producto (esto es, prescripciones en materia de registro, permisos de importación o certificados) que se apliquen solamente a la importación en Belarús, ¿cómo se garantizará que, efectivamente, se aplicarán solo a las importaciones en ese país, teniendo en cuenta la libre circulación de mercancías dentro del territorio de la Unión Aduanera?

Respuesta

Las mercancías sujetas a control veterinario que circulan en la Unión Aduanera están sujetas a inspección veterinaria en el lugar de destino. Por tanto, la responsabilidad de comprobar el cumplimiento de determinadas prescripciones, como la inscripción de los establecimientos en el registro, recae en los inspectores veterinarios de Belarús. Asimismo, los comerciantes o los propietarios de la carga tienen la responsabilidad de comprobar que las mercancías cumplen las

prescripciones veterinarias de la Unión Aduanera, habida cuenta de que la información sobre esas prescripciones está disponible en el sitio Web de la Unión Aduanera.

Pregunta 19

Párrafo 43: no se pueden afirmar aún estos hechos porque la modificación de la Decisión N° 830 de la Unión Aduanera no está en vigor; sugerimos que se aclare en este párrafo añadiendo el texto: "de conformidad con la Decisión [xx]".

Respuesta

Kazajstán añadirá al texto las modificaciones propuestas.

Pregunta 20

Párrafo 51: compartimos la preocupación expresada por los Miembros en este párrafo. En muchos casos, las partes en la Unión Aduanera no aceptan el registro de establecimientos aun cuando se presentan garantías otorgadas por autoridades competentes del país exportador, sin que las partes aleguen una justificación clara o una base científica para ello. Pedimos que todo rechazo de garantías se justifique claramente en las respuestas de las partes en la Unión Aduanera, y que esa justificación se base en datos científicos y sea proporcional a los riesgos. La respuesta que figura en el párrafo 52 no despeja las preocupaciones de los Miembros.

Respuesta

La decisión de rechazar una garantía solo puede basarse en los resultados desfavorables de un análisis llevado a cabo de conformidad con el párrafo 43 del Reglamento sobre inspección conjunta.

Al parecer, en los casos de retrasos o rechazos a los que se ha referido un Miembro se trata de garantías enviadas a las partes en la Unión Aduanera después del 18 de octubre de 2011, que no fueron aceptadas debido a la aprobación del nuevo Reglamento sobre inspección conjunta por la Decisión N° 834 de la Comisión de la Unión Aduanera. De conformidad con la Decisión N° 834, el fundamento jurídico para la aceptación de garantías entró en vigor el 22 de agosto de 2012, fecha de la primera adhesión a la OMC de una parte en la Unión Aduanera. Por tanto, Kazajstán y las demás partes en la Unión Aduanera no podían aceptar garantías entre el 18 de octubre de 2011 y el 22 de agosto de 2012, ya que no había fundamento jurídico para ello.

Pregunta 21

En su respuesta a la pregunta 2 del documento JOB/ACC/30/Add.1, la delegación de Kazajstán dice: "Reconocida la necesidad de un mecanismo más detallado de garantías, Kazajstán planteó en el marco de la Unión Aduanera la cuestión de desarrollar un mecanismo de ese tipo". Agradeceríamos que se proporcionase el proyecto de ese mecanismo.

Respuesta

Kazajstán proporcionará el proyecto de modificación de los párrafos 43 y 44 del Reglamento sobre inspección conjunta, aprobado por la Decisión N° 834 de la Comisión de la Unión Aduanera.

Pregunta 22

Párrafo 57: ¿cuál es el fundamento jurídico de la siguiente afirmación formulada por la Unión Aduanera: "Todas las garantías recibidas por una entidad autorizada de cualquiera de las partes en la Unión Aduanera debían ser aprobadas por las entidades autorizadas de las demás partes en la Unión Aduanera"? Asimismo, ¿puede Kazajstán aclarar el procedimiento en lo referente a los plazos para la consulta de las demás partes en la Unión Aduanera y a las medidas adoptadas en caso de falta de respuesta?

Respuesta

El fundamento jurídico de esta condición de aceptación de las demás partes en la Unión Aduanera para incluir establecimientos de terceros países en el Registro por el procedimiento de garantías figura en el párrafo 7 del Reglamento sobre inspección conjunta, aprobado por la Decisión N° 834. En particular, se indica que *"sí no se lleva a cabo una auditoría del sistema oficial de control de un tercer país o en dicha auditoría se determina que ese sistema de vigilancia oficial no garantiza un nivel de inocuidad equivalente al exigido en la Unión Aduanera, las partes aún podrán aceptar el registro de establecimientos de terceros países sobre la base de inspecciones conjuntas o de las garantías ofrecidas por la autoridad competente del tercer país".*

Además, Kazajstán ha iniciado la modificación de la Decisión N° 834 con el fin de establecer procedimientos para la aceptación de garantías. Kazajstán proporcionará los proyectos de modificación pertinentes.

Pregunta 23

Párrafo 57: ¿puede Kazajstán aclarar por qué se ha añadido el texto "y la OIE" al final de la tercera oración?

Respuesta

La razón de esa adición es que la auditoría del sistema oficial de control veterinario incluye la evaluación de los servicios veterinarios del país exportador. El capítulo 3.1. del Código Terrestre de la OIE dedicado a los servicios veterinarios incluye recomendaciones sobre la evaluación de los servicios veterinarios de los países exportadores.

Pregunta 24

Párrafo 58: proponemos que se elimine la última oración del párrafo, que se añadió en la versión Rev.1, porque no aclara la situación, y en su lugar se añada el texto "Capítulo II, punto 4.n" al principio del párrafo, después de "Kazajstán explicó que, en el Reglamento N° 834".

Respuesta

Kazajstán añadirá al texto las modificaciones propuestas.

Pregunta 25

Párrafo 65: nos preocupa la respuesta de la delegación de Kazajstán a la pregunta 3 del documento JOB/ACC/30/Add.1, ya que en la definición de "fallo grave" propuesta no se ha incluido el principio de proporcionalidad con los riesgos. Pedimos que se aclare esta cuestión.

Respuesta

La disposición relativa a la proporcionalidad figura en el párrafo 164 del Reglamento sobre inspección conjunta. En particular, en casos extraordinarios la Comisión de la Unión Aduanera (ahora, la CEEA) puede decidir la suspensión de las importaciones de un grupo o de todos los establecimientos de un tercer país si se detecta un fallo grave en el sistema oficial de control de ese país y no se adoptan medidas correctivas. Esas restricciones temporales serán proporcionales a los riesgos para la salud animal, vegetal y de las personas.

Pregunta 26

Párrafo 75: nos preocupa que, de conformidad con la Resolución N° 132 del Gobierno, podría denegarse un permiso de importación basándose en un único incumplimiento de las prescripciones veterinarias y sanitarias de la Unión Aduanera. ¿Tiene Kazajstán intención de modificar la Resolución N° 132 con el fin de garantizar que se respeta el principio de proporcionalidad y que solo se denegarán permisos de importación si el

incumplimiento representa un riesgo fundamentado con pruebas científicas y si la denegación del permiso de importación es una medida proporcional a ese riesgo?

Respuesta

Se prepara una modificación de la Resolución N° 132 en el sentido de incorporar el principio de proporcionalidad a la gravedad del riesgo para la salud cuando se plantee la denegación de permisos de importación.

Pregunta 27

Párrafo 77: en relación con la respuesta de la delegación de Kazajstán a la pregunta 36 del documento JOB/ACC/30/Add.1, sugerimos sustituir la segunda oración de ese párrafo por el texto: "Además, señaló que la información sobre las prescripciones veterinarias de la Unión Aduanera estaba disponible en la página Web de la Unión Aduanera, en la siguiente dirección: <http://tsouz.ru/db/techregulation/vetmeri/Pages/default.aspx>."

Respuesta

Kazajstán añadirá al texto las modificaciones propuestas.

Pregunta 28

Párrafo 78: ¿puede Kazajstán confirmar que la situación epizootica de los terceros países se evalúa de acuerdo con la información oficial de la OIE y las recomendaciones pertinentes del Código de la OIE?

Respuesta

Los organismos autorizados de Kazajstán evalúan la situación epizootica de los terceros países de acuerdo con la información oficial de la OIE y las recomendaciones pertinentes del Código de la OIE, la información presentada en comunicaciones y en los sitios Web oficiales de los terceros países afectados, y la información proporcionada por otros organismos competentes sobre los brotes de enfermedades muy peligrosas (que figuran en las listas de la OIE).

Pregunta 29

Sugerimos añadir, en un nuevo párrafo después del párrafo 83, la explicación proporcionada por la delegación de Kazajstán en su respuesta a la pregunta 38 del documento JOB/ACC/30/Add.1.

Respuesta

Kazajstán añadirá al texto la respuesta a la pregunta 38 del documento JOB/ACC/30/Add.1.

Pregunta 30

Párrafo 105: ¿puede Kazajstán aclarar si las partes en la Unión Aduanera podrán establecer en su legislación nacional límites en materia de inocuidad sanitaria adicionales a las prescripciones de la Unión Aduanera? Por ejemplo, si la Unión Aduanera establece un límite para la presencia de un antibiótico en la carne y la leche, pero no menciona ningún límite para ese antibiótico en los huevos, ¿pueden las partes en la Unión Aduanera establecer normas nacionales para los huevos?

Respuesta

En el territorio de las partes en la Unión Aduanera solo pueden aplicarse los límites en materia de inocuidad sanitaria establecidos para la Unión Aduanera. Es decir, las partes en la Unión Aduanera no pueden adoptar LMR u otras prescripciones sanitarias específicas aplicables a nivel nacional, en caso de que no se disponga de ellos a nivel de la Unión Aduanera.

Pregunta 31

Párrafo 106: ¿puede Kazajstán confirmar que la explicación proporcionada en este apartado también es válida para las inspecciones de establecimientos y la consideración de las garantías ofrecidas para la inclusión en la lista de establecimientos? En otras palabras, ¿puede Kazajstán confirmar que las partes en la Unión Aduanera no exigirán realizar ensayos de forma sistemática para cada tipo de producto exportado y para cada establecimiento visitado?

Respuesta

En el Reglamento sobre inspección conjunta no se exigen ensayos sistemáticos de cada lote para cada tipo de producto exportado. En el párrafo 58 de ese Reglamento se estableció que el inspector que visita un establecimiento de un tercer país analiza, con otros, si existe un control oficial y se aplica un control en la producción (por ejemplo, el APPCC) a fin de garantizar la inocuidad de las mercancías.

Pregunta 32

Párrafo 116: ¿puede Kazajstán confirmar que, de conformidad con la Decisión N° 721 de la Unión Aduanera, cuando un Miembro de la OMC señala que una prescripción en materia de MSF en vigor en el territorio de la Unión Aduanera es más estricta que una norma internacional, se aplicará esta última salvo que dicho Miembro reciba una respuesta que incluya una evaluación de riesgos que justifique la prescripción más estricta en materia de MSF en vigor en el territorio de la Unión Aduanera?

Respuesta

En los casos en que un Miembro de la OMC notifica oficialmente a una parte en la Unión Aduanera que una prescripción en materia de MSF en vigor en el territorio de la Unión Aduanera es más estricta que una norma internacional, la parte en la Unión Aduanera aplica las normas internacionales pertinentes o partes de ellas, salvo que se proporcione una evaluación del riesgo que justifique otra cosa, como se establece en el Acuerdo MSF. La parte en la Unión Aduanera responderá dentro de un plazo razonable al Miembro para confirmar que aplicará la norma internacional o proporcionará una justificación científica pertinente.

Pregunta 33

Párrafos 119, 121, 123 y 124: desearíamos recibir información actualizada sobre los progresos realizados en la armonización de las normas mencionadas en estos párrafos: ¿cuáles están ya armonizadas y en virtud de qué Decisión de la Unión Aduanera? ¿Qué armonización está en preparación? ¿Se han publicado proyectos de modificación en el sitio Web de la Unión Aduanera? ¿En qué fechas?

Respuesta

Los LMR aplicables a las sustancias mencionadas en el párrafo 119 del documento JOB/ACC/30/Rev.1 se armonizaron con el Codex en virtud de la Decisión N° 889 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 9 de diciembre de 2011.

Las normas sanitarias aplicables a los medicamentos veterinarios también se armonizaron en virtud de la Decisión N° 889 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 9 de diciembre de 2011. Los resultados de anteriores evaluaciones de riesgos se están revisando en el marco de una armonización de los LMR aplicables a los restantes medicamentos veterinarios. Los resultados de la evaluación de riesgos se publicarán en los sitios Web de los organismos nacionales competentes.

El grupo de trabajo sobre medidas sanitarias está examinando la cuestión de la armonización de los LMR aplicables a los nitratos y los radionucleidos.

Las normas microbiológicas se armonizaron en virtud de la Decisión N° 889 de la Comisión de la Unión Aduanera.

Pregunta 34

Párrafo 125: ¿puede la delegación de Kazajstán responder a la preocupación expresada por los Miembros en este párrafo?

Respuesta

La evaluación de riesgos realizada por la Federación de Rusia para establecer LMR para las tetraciclinas está disponible, en el siguiente enlace: <http://fcrisk.ru/node/652> ("Justificación científica para los niveles residuales de antibióticos de tetraciclina en los productos alimenticios"). Kazajstán está realizando su propia evaluación de riesgos de conformidad con las normas internacionales, para el establecimiento de LMR para las tetraciclinas.

Pregunta 35

Sugerimos que se añada un nuevo párrafo en el apartado sobre evaluación de riesgos con la explicación proporcionada por la delegación de Kazajstán en su respuesta a la pregunta 58 del documento JOB/ACC/30/Add.1.

Respuesta

Kazajstán se compromete a añadir, con modificaciones, la respuesta a la pregunta 58 del documento JOB/ACC/30/Add.1:

"Un Miembro pidió que se confirmase que se realizan evaluaciones de riesgos antes de la introducción de una restricción a las importaciones a la Unión Aduanera o a Kazajstán y que Kazajstán o la Unión Aduanera facilitarán esa evaluación de riesgos al país exportador afectado por restricciones, a petición suya. La representante de Kazajstán respondió que, de acuerdo con el párrafo 11 del Acuerdo de la CEEA sobre coordinación de políticas en la esfera de los reglamentos técnicos, sanitarios, veterinarios y fitosanitarios, las MSF se elaboraban y aplicaban basándose en una justificación científica y en los resultados de una evaluación de riesgos. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 26-1, de la Ley sobre veterinaria, las medidas veterinarias debían basarse en una justificación científica, en una evaluación de riesgos objetiva o en normas internacionales. La representante confirmó que se realizaba una evaluación de riesgos antes de la aplicación de restricciones a las importaciones y que se facilitarían los resultados de esa evaluación de riesgos a petición del país exportador, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de la OMC."

Pregunta 36

Párrafo 148: debe modificarse el final del párrafo, ya que se refiere a la Decisión N° 625 de la Unión Aduanera. Además, debe añadirse la referencia al fundamento jurídico de la consulta pública sobre reglamentos técnicos, puesto que varios reglamentos técnicos de la Unión Aduanera incluyen MSF

Respuesta

Kazajstán añadirá al texto las modificaciones propuestas.

Pregunta 37

Párrafo 150: ¿puede Kazajstán confirmar que las observaciones presentadas en 2011 sobre los proyectos de reglamentos técnicos relacionados con MSF se tendrán en cuenta en la versión final de esos reglamentos técnicos?

Respuesta

Todas las observaciones presentadas por partes interesadas sobre proyectos de reglamentos técnicos se examinaron y se tomaron en cuenta oportunamente durante los debates mantenidos por los grupos de trabajo.

Pregunta 38

Párrafo 150: en relación con el procedimiento de consulta pública previsto en la Decisión N° 161 del Colegio de la CEEA, ¿puede Kazajstán aclarar a quién y por qué vía deben presentarse las observaciones? ¿Cuál es el procedimiento utilizado para examinar, responder y tomar en cuenta esas observaciones?

Respuesta

Las observaciones a los proyectos de documentos de la Unión Aduanera relacionados con las MSF pueden enviarse a la CEEA o a cualquiera de las partes en la Unión Aduanera.

Los datos de contacto de la CEEA son los siguientes:

Smolenskiy boulevard 3/5
119121 Moscú
Federación de Rusia
Teléfono: +7 (495) 604-40-38
Fax: + 7 (495) 669-24-15
Correo electrónico: info@tsouz.ru

Pregunta 39

Párrafo 151: ¿puede Kazajstán confirmar que notificará los proyectos de MSF como se dispone en el Anexo B del Acuerdo MSF de la OMC, incluso cuando esas MSF se elaboren a nivel de la Unión Aduanera o de la CEEA?

Respuesta

Kazajstán notificará a la OMC los proyectos de MSF que se vayan a aplicar en su territorio, tal como se dispone en el Anexo B del Acuerdo MSF de la OMC, incluso cuando esas MSF se elaboren a nivel de la Unión Aduanera o de la CEEA.

Pregunta 40

En la Decisión N° 880 de la Comisión de la Unión Aduanera se prevé que la Decisión N° 834 de la Comisión de la Unión Aduanera se modificará tras la entrada en vigor del Reglamento técnico de inocuidad alimentaria. ¿Qué aspectos de la Decisión N° 834 de la Comisión de la Unión Aduanera está previsto modificar, y por qué razón?

Respuesta

La CEEA está estudiando, junto con las partes en la Unión Aduanera, el Reglamento técnico de inocuidad alimentaria y la Decisión N° 834 de la Comisión de la Unión Aduanera a fin de determinar las diferencias entre ambos documentos. En función de los resultados de los análisis y los exámenes realizados, se determinará si es necesario modificar el procedimiento de registro de establecimientos de la Unión Aduanera.

Pregunta 41

Párrafo 1: sugerimos que este párrafo se divida en 3 apartados, como se indica a continuación:

La representante de Kazajstán dijo que la base jurídica para la regulación del régimen sanitario y fitosanitario en Kazajstán se había establecido en virtud de los Acuerdos de la Comunidad Económica Eurasiática (CEEA) y la Unión Aduanera, y de las Decisiones de la CEEA y la Unión Aduanera, a saber: el Acuerdo de la CEEA sobre la aplicación de una política coordinada en el ámbito de los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias y fitosanitarias, de 25 de enero de 2008, y el Acuerdo sobre la creación de un sistema de información de la Comunidad Económica Eurasiática en el ámbito de los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias y fitosanitarias, de 12 de diciembre de 2008. En el

ámbito sanitario, informó de que la base jurídica se encontraba en el Acuerdo de la Unión Aduanera sobre medidas sanitarias, de 11 de diciembre de 2009 (en su última versión modificada por la Decisión N° 39 del Consejo Interestatal de la CEEA, de 21 de mayo de 2010); la Decisión N° 83 del Consejo Interestatal de la CEEA, de 19 de mayo de 2011, sobre la entrada en vigor de los protocolos de 21 de mayo de 2010 en el ámbito de la aplicación de medidas sanitarias, veterinarias/sanitarias y fitosanitarias, y la Decisión N° 299 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 28 de mayo de 2010, sobre la aplicación de medidas sanitarias en la Unión Aduanera (en su última versión modificada por las Decisiones N° 342, de 17 de agosto de 2010; N° 455, de 18 de noviembre de 2010; N° 622, de 7 de abril de 2011, de la Comisión de la Unión Aduanera; N° 828, de 18 de octubre de 2011, por la que se modifica la Lista común de mercancías sujetas a vigilancia (control) sanitaria y epidemiológica en la frontera y en el territorio de la Unión Aduanera; N° 829, de 18 de octubre de 2011, por la que se modifican las prescripciones comunes en materia sanitaria, epidemiológica e higiénica para mercancías sujetas a vigilancia (control) sanitaria y epidemiológica; N° 887, de 9 de diciembre de 2011, sobre el proyecto de protocolo por el que se modifica el Acuerdo de la Unión Aduanera en materia de medidas sanitarias, de 11 de diciembre de 2009; N° 888, de 9 de diciembre de 2011, por la que se modifica el reglamento del procedimiento para la vigilancia (control) sanitaria y epidemiológica estatal de las personas y el transporte que cruzan la frontera de la Unión Aduanera, y las mercancías sujetas a control y transferidas a través de la frontera y el territorio de la Unión Aduanera; las decisiones del Consejo de la CEEA N° 36, de 15 de junio de 2012, por la que se modifica la sección 2 de la Lista común de mercancías sujetas a vigilancia (control) sanitaria y epidemiológica en la frontera y en el territorio de la Unión Aduanera; N° 37, de 15 de junio de 2012, por la que se modifica el reglamento del procedimiento para la vigilancia (control) sanitaria y epidemiológica estatal de las personas y el transporte que cruzan la frontera de la Unión Aduanera, y las mercancías sujetas a control y transferidas a través de la frontera y el territorio de la Unión Aduanera; N° 64, de 20 de julio de 2012, por la que se modifica la Lista común de mercancías sujetas a vigilancia (control) sanitaria y epidemiológica en la frontera y en el territorio de la Unión Aduanera; las decisiones del Colegio de la CEEA N° 32, de 19 de abril de 2012, por la que se modifica la sección 2 de la Lista común de mercancías sujetas a vigilancia (control) sanitaria y epidemiológica en la frontera y en el territorio de la Unión Aduanera; N° 33, de 19 de abril de 2012, por la que se modifica el Reglamento relativo al procedimiento para la vigilancia (control) sanitaria y epidemiológica estatal de las personas y el transporte que cruzan la frontera de la Unión Aduanera, y las mercancías sujetas a control y transferidas a través de la frontera y el territorio de la Unión Aduanera; N° 34, de 19 de abril de 2012, por la que se modifica la sección 2 de la Lista común de mercancías sujetas a vigilancia (control) sanitaria y epidemiológica en la frontera y en el territorio de la Unión Aduanera; N° 89, de 13 de junio de 2012, sobre la aplicación de las prescripciones comunes en materia sanitaria, epidemiológica y de higiene para las mercancías sujetas a vigilancia (control) sanitaria y epidemiológica; N° 111, de 19 de julio de 2012, por la que se modifica la Lista común de mercancías sujetas a vigilancia (control) sanitaria y epidemiológica en la frontera y en el territorio de la Unión Aduanera; N° 117, de 19 de julio de 2012, por la que se modifica la Lista común de mercancías sujetas a vigilancia (control) sanitaria y epidemiológica en la frontera y en el territorio de la Unión Aduanera; N° 141, de 23 de agosto de 2012, por la que se modifica la Decisión N° 299 de la Unión Aduanera sobre la aplicación de medidas sanitarias en la Unión Aduanera a la luz de la entrada en vigor de los reglamentos técnicos de la Unión Aduanera.). [Salto de párrafo] En el ámbito veterinario, la base jurídica se encontraba en el Acuerdo de la Unión Aduanera sobre medidas veterinarias y sanitarias, de 11 de diciembre de 2009 (en su última versión modificada por la Decisión N° 39 del Consejo Interestatal de la CEEA, de 21 de mayo de 2010); la Decisión N° 317 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 18 de junio de 2010, sobre la aplicación de medidas veterinarias y sanitarias en la Unión Aduanera (en su última versión modificada por las Decisiones de la Comisión de la Unión Aduanera N° 342, de 17 de agosto de 2010; N° 455, de 18 de noviembre de 2010; N° 569, de 2 de marzo de 2011; N° 570, de 2 de marzo de 2011; N° 623, de 7 de abril de 2011; N° 724, de 22 de junio de 2011; N° 726, de 15 de julio de 2011; N° 810, de 23 de septiembre de 2011; N° 830, de 18 de octubre de 2011; N° 831, de 18 de octubre de 2011, N° 834, de 18 de octubre de 2011; y N° 893, de 9 de diciembre de 2011); la Decisión N° 607 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 7 de abril de 2011, sobre los formularios comunes de certificados veterinarios para las mercancías importadas sujetas a control veterinario en el territorio

de la Unión Aduanera, modificada por la Decisión N° 832 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 18 de octubre de 2011, sobre las modificaciones de los formularios comunes de certificados veterinarios para las mercancías controladas importadas en el territorio de la Unión Aduanera provenientes de terceros países; y la Decisión N° 892 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 9 de diciembre de 2011, sobre las modificaciones de los formularios comunes de certificados veterinarios para las mercancías controladas importadas en el territorio de la Unión Aduanera provenientes de terceros países; la Decisión N° 624 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 7 de abril de 2011, relativa al Reglamento sobre el procedimiento de creación y mantenimiento de un registro de empresas y personas que participan en la producción, la reelaboración y/o el almacenamiento de las mercancías sujetas a control (vigilancia) veterinario e importadas en el territorio de la Unión Aduanera; la Decisión N° 625 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 7 de abril de 2011, sobre la armonización de los instrumentos jurídicos de la Unión Aduanera en la esfera de las medidas sanitarias, veterinarias y fitosanitarias con las normas internacionales, modificada por la Decisión N° 722 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 22 de junio de 2011; la Decisión N° 721 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 22 de junio de 2011, sobre la aplicación de normas, recomendaciones y directrices internacionales; la Decisión N° 724 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 22 de junio de 2011, sobre la modificación del Reglamento relativo a un procedimiento común para el control veterinario en la frontera y el territorio de la Unión Aduanera; la Decisión N° 726 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 15 de julio de 2011 sobre medidas veterinarias; la Decisión N° 801 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 23 de septiembre de 2011, sobre el Reglamento relativo al procedimiento uniforme para el examen de los instrumentos jurídicos de la Unión Aduanera en el ámbito de la aplicación de medidas sanitarias, veterinarias y fitosanitarias; la Decisión N° 830 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 18 de octubre de 2011, sobre modificaciones de las prescripciones veterinarias (veterinarias y sanitarias) comunes aplicables a las mercancías sujetas a control (vigilancia) veterinario; la Decisión N° 893 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 9 de diciembre de 2011, sobre modificaciones de las prescripciones veterinarias (veterinarias y sanitarias) comunes aplicables a las mercancías sujetas a control (vigilancia) veterinario; la Decisión N° [xxx] de la Comisión de la Unión Aduanera, de [xxxx] de 2012, sobre modificaciones de las prescripciones veterinarias (veterinarias y sanitarias) comunes aplicables a las mercancías sujetas a control (vigilancia) veterinario; la Decisión N° 831 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 18 de octubre de 2011, sobre modificaciones de la lista común de mercancías sujetas a control (vigilancia) veterinario; la Decisión N° [xxx] de la Comisión de la Unión Aduanera, de [xxxx] de 2012, sobre modificaciones de la lista común de mercancías sujetas a control (vigilancia) veterinario; la Decisión N° 33 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 18 de octubre de 2011, sobre la equivalencia de los sistemas de inspección de mercancías sujetas a control (vigilancia) veterinario; la Decisión N° 835 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 18 de octubre de 2011 sobre la equivalencia de las medidas sanitarias, veterinarias o fitosanitarias y la realización de evaluaciones del riesgo; la Decisión N° 834 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 18 de octubre de 2011, relativa al Reglamento sobre el sistema común de inspección conjunta y recogida de muestras de mercancías (productos) sujetas a control (vigilancia) veterinario; y la Decisión N° 150 del Colegio de la CEEA, sobre la modificación del Reglamento relativo a un procedimiento común para el control veterinario en la frontera y el territorio de la Unión Aduanera, de 30 de agosto de 2012. [Salto de párrafo] En el ámbito fitosanitario, el Acuerdo de la Unión Aduanera, de 11 de diciembre de 2009, sobre cuarentena fitosanitaria (en su última versión modificada por la Decisión N° 83 del Consejo Interestatal de la CEEA, de 19 de mayo de 2011) y la Decisión N° 318 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 18 de junio de 2010, sobre la garantía de cuarentena fitosanitaria en la Unión Aduanera (en su última versión modificada por la Decisión N° 528 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 28 de enero de 2011; la Decisión N° 76 del Consejo Interestatal de la CEEA, de 15 de mayo de 2011, sobre el proceso para la transferencia del control de la frontera ruso-kazaka a las fronteras exteriores de la Unión Aduanera; la Decisión N° 894 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 9 de diciembre de 2011, que completa el Reglamento sobre el procedimiento para el control (vigilancia) fitosanitario en la frontera de la Unión Aduanera, aprobado por la Decisión de la Comisión N° 318, de 18 de julio de 2010). Además, se aprobaron los siguientes seis reglamentos técnicos de la Unión Aduanera: la Decisión N° 880 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 9 de diciembre de 2011, sobre la inocuidad de los alimentos; la

Decisión N° 881 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 9 de diciembre de 2011, sobre el etiquetado de los productos alimenticios; la Decisión N° 881 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 9 de diciembre de 2011, sobre jugos de frutas u hortalizas; la Decisión N° 883 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 9 de diciembre de 2011, sobre grasas y aceites; la Decisión N° 874 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 9 de diciembre de 2011, sobre la inocuidad de los cereales, y la Decisión N° 34 del Consejo de la CEEA, de 15 de junio de 2012, sobre la inocuidad de determinados tipos de productos especializados, incluidos los alimentos dietéticos saludables y profilácticos.

Respuesta

Kazajstán acepta las modificaciones propuestas y las introducirá en el texto.

Pregunta 42

Párrafo 1: ¿puede Kazajstán aclarar la situación relativa a las decisiones de la Comisión de la Unión Aduanera? Observamos que, en la reunión plurilateral celebrada en octubre, la representante de Kazajstán explicó que se habían sustituido determinadas disposiciones de algunas decisiones de la Comisión de la Unión Aduanera, en concreto el punto 1 de la Decisión N° 625 relativo al mecanismo de consulta pública de las MSF y las medidas relacionadas con los OTC. También se observó que era posible que la Decisión N° 801 de la Comisión de la Unión Aduanera ya no fuera aplicable. ¿Puede Kazajstán aclarar cuál es la Decisión de la CEEA que ha sustituido a la Decisión N° 625 de la Comisión de la Unión Aduanera? Por otra parte, ¿puede Kazajstán aclarar cuál es la situación relativa a la Decisión N° 801 y notificar a los Miembros si hay otras decisiones de la Unión Aduanera que ya no están en vigor? ¿Puede Kazajstán confirmar que se ha aplicado un mecanismo de transparencia a las MSF redactadas y elaboradas desde la creación de la CEEA? Observamos que hay nuevas modificaciones introducidas por la CEEA, que están abiertas a consulta pública desde el 9 de octubre de 2012. ¿Cuál es el plazo para la presentación de observaciones? También deseamos señalar que la representante de Kazajstán dijo que desde el 21 de mayo no se habían elaborado ni publicado nuevas MSF; sin embargo, consideramos que la Decisión N° 161 de la CEEA que sustituyó a la disposición sobre transparencia de la Decisión N° 625 es una MSF. Además, esa Decisión no se publicó en su etapa de proyecto y no se había facilitado a los Miembros cuando se celebró la reunión plurilateral en octubre.

Respuesta

Debe señalarse que la Decisión N° 625 de la Comisión de la Unión Aduanera continúa en vigor. El único cambio que se introdujo es la derogación del Reglamento sobre el Comité de Coordinación sobre reglamentación técnica y aplicación de medidas sanitarias, veterinarias y fitosanitarias, aprobado por la Decisión N° 625 de la Comisión de la Unión Aduanera (párrafo 1), que fue sustituido posteriormente por el Reglamento sobre el Comité Consultivo sobre reglamentación técnica y aplicación de medidas sanitarias, veterinarias y fitosanitarias aprobado por la Decisión N° 161 del Colegio de la CEEA, de 18 de septiembre de 2012.

La Decisión N° 801 de la Comisión de la Unión Aduanera fue sustituida por el Reglamento relativo al procedimiento uniforme para el examen de instrumentos jurídicos de la Unión Aduanera en el ámbito de la aplicación de medidas sanitarias, veterinarias y fitosanitarias, adoptado en virtud de la Decisión N° 212 del Colegio de la CEEA, de 6 de noviembre de 2012

El mecanismo de transparencia para la elaboración de MSF está consagrado en la Decisión N° 161 del Colegio de la CEEA, de 18 de septiembre de 2012, que prevé un período de 60 días para que el público formule observaciones sobre los proyectos de MSF.

La Decisión N° 161 del Colegio de la CEEA, de 18 de septiembre de 2012, no es considerada una MSF que requiera notificación en el sentido del Acuerdo MSF. En consecuencia, no se publicó para su consulta pública.

Pregunta 43

Párrafo 2: pedimos que se añada una referencia a las Decisiones del Colegio y el Consejo de la CEEA en la primera oración, del modo siguiente: "La representante de Kazajstán dijo también que la legislación nacional seguía en vigor en la medida en que no era incompatible con los acuerdos de la Unión Aduanera, las Decisiones de la Comisión de la Unión Aduanera y las Decisiones del Colegio y el Consejo de la CEEA."

Respuesta

Kazajstán acepta las modificaciones propuestas y las introducirá en el texto.

Pregunta 44

Párrafo 4: en este párrafo se afirma que el Consejo es responsable de la adopción e introducción de modificaciones y adiciones en la lista común de mercancías sujetas a vigilancia sanitaria y epidemiológica y a control veterinario y de la cuarentena fitosanitaria. Se indica que el Colegio se encarga de las demás cuestiones, incluida la adopción e introducción de modificaciones y adiciones en las prescripciones veterinarias comunes y en los formularios comunes para certificados veterinarios, las prescripciones sanitarias comunes y las prescripciones fitosanitarias comunes.

Observamos que el Colegio ha introducido nuevas modificaciones en las prescripciones veterinarias comunes y las prescripciones sanitarias comunes y que abrió un período de consulta pública. Después de que el Colegio apruebe las enmiendas definitivas, ¿también deberá aprobarlas el Consejo aun cuando la responsabilidad recaiga en el Colegio? ¿Debe el Consejo aprobar todas las decisiones definitivas?

Por ejemplo, durante la reunión plurilateral celebrada en octubre Kazajstán informó a los Miembros de la OMC de que el Consejo debía aprobar la Decisión N° 150 del Colegio de CEEA sobre la modificación del Reglamento relativo a un procedimiento común para el control veterinario en la frontera y el territorio de la Unión Aduanera, de 30 de agosto de 2012. ¿Qué mecanismos utilizará Kazajstán para informar al público de que la Decisión se ha adoptado o se ha rechazado?

Respuesta

No es necesario que el Consejo apruebe todas las decisiones. Como se indica en el párrafo 4 del documento JOB/ACC/30/Rev.1, solo los siguientes documentos están sujetos a la aprobación por el Consejo:

adopción e introducción de modificaciones y adiciones en la lista común de mercancías sujetas a vigilancia sanitaria y epidemiológica y a control veterinario y de la cuarentena fitosanitaria;

adopción e introducción de modificaciones y adiciones en el Reglamento sobre el control sanitario y epidemiológico; un procedimiento común para el control veterinario; un sistema común de inspección conjunta y recogida de muestras de mercancías (productos) sujetas a control (vigilancia) veterinario; y un procedimiento común de control de la cuarentena fitosanitaria.

Los proyectos de decisiones del Consejo de la CEEA están sujetos a la autorización del Colegio de la CEEA.

Dado que la modificación de los procedimientos comunes para el control veterinario en la frontera y el territorio de la Unión Aduanera es competencia del Consejo, el Colegio autorizó inicialmente la modificación, que se sometió después al Consejo para su aprobación.

La aprobación o el rechazo de un proyecto de decisión del Consejo de la CEEA autorizado por el Colegio se dará a conocer en la decisión correspondiente del Consejo, que se publica en el sitio Web de la Unión Aduanera.

Pregunta 45

Párrafo 5: ¿puede Kazajstán aclarar el fundamento jurídico del procedimiento de elaboración de proyectos de instrumentos jurídicos de la Unión Aduanera sobre MSF?

Respuesta

Kazajstán propone describir el fundamento jurídico para la elaboración de proyectos de instrumentos jurídicos de la Unión Aduanera sobre MSF en el párrafo 5 del documento JOB/ACC/30/Rev.1:

"En la elaboración de medidas sanitarias y fitosanitarias en la Unión Aduanera participan grupos de trabajo con conocimientos técnicos y administrativos específicos que informan al Comité Consultivo. Las funciones e interacciones entre los grupos de trabajo y el Comité Consultivo se definen en reglamentos específicos: el Reglamento sobre grupos de trabajo y de expertos en la esfera de las MSF y los OTC, aprobado por el Protocolo N° 5 del Comité de Coordinación sobre reglamentación técnica y aplicación de medidas sanitarias, veterinarias y fitosanitarias, de 7 de diciembre de 2010, y el Reglamento sobre el Comité Consultivo sobre reglamentación técnica y aplicación de medidas sanitarias, veterinarias y fitosanitarias aprobado por la Decisión N° 161 del Colegio de la CEEA, de 18 de septiembre de 2012. El procedimiento actual para la elaboración de proyectos de instrumentos jurídicos de la Unión Aduanera en la esfera de las MSF es el siguiente:

- una parte en la Unión Aduanera o la CEEA inicia la elaboración de un proyecto de instrumento jurídico de la Unión Aduanera. El proyecto es elaborado por una de las partes o por la CEEA;
- se crea un grupo de trabajo, que incluirá a representantes de la autoridades competentes de la parte en la Unión Aduanera, encargado de examinar el proyecto;
- se debate y aprueba en una reunión del grupo de trabajo un proyecto de documento que se presenta al Comité Consultivo para su publicación en el sitio Web oficial de la Unión Aduanera, a fin de someterlo a consulta pública. El período de consulta pública es de dos meses;
- tras el procedimiento de consulta pública, todas las observaciones y preguntas se debaten en el seno del grupo de trabajo. La versión definitiva del proyecto de documento se debate y aprueba en el seno del grupo de trabajo y se presenta al Comité Consultivo;
- el proyecto se examina en una reunión del Comité Consultivo y, en caso de que se apruebe, se somete al Colegio para su aprobación;
- el Colegio adopta los documentos de la Unión Aduanera que son de su competencia o, en otros casos, aprueba los proyectos antes de presentarlos al Consejo para su adopción."

Pregunta 46

Párrafo 15: agradecemos la información nueva proporcionada por Kazajstán en relación con la elaboración de reglamentos técnicos. Observamos que en el párrafo se afirma que se ha suspendido la elaboración y adopción de reglamentos técnicos de la CEEA. Sin embargo, observamos que en el párrafo 15 se continúa mencionando el solapamiento entre los reglamentos técnicos de la Unión Aduanera y la CEEA. Además, en el párrafo 16 se indica que un Miembro de la CEEA está elaborando un reglamento técnico específico que se aplicará posteriormente en el territorio de Kazajstán. ¿Puede Kazajstán aclarar cuál es la situación relativa a los reglamentos técnicos de la CEEA? Si ya no se van a elaborar reglamentos técnicos de la CEEA, proponemos que se elimine del párrafo 15 el siguiente texto que comienza en la línea 16:

"Los Miembros del grupo de trabajo pidieron que se aclarara la superposición de los reglamentos técnicos prioritarios de la Unión Aduanera y de la CEEA. La representante de Kazajstán explicó que se había decidido centrar la atención en la adopción de los reglamentos técnicos de la Unión Aduanera porque su procedimiento de aprobación era

más rápido, y que esos reglamentos servirían posteriormente como base para proponer reglamentos técnicos que abarcaran esos productos para el conjunto de la CEEA. Si bien muchos de los reglamentos técnicos propuestos se habían colocado en el sitio Web de la Unión Aduanera para que el público hiciera observaciones o se colocarían una vez que se elaboraran, algunos de ellos, como los reglamentos técnicos para la leche y los productos lácteos, los cereales, los aceites y grasas, y los jugos solo se habían publicado en el sitio Web de la CEEA. Algunos Miembros expresaron preocupaciones en cuanto a si se había concedido adecuadamente la oportunidad de que se formularan observaciones sobre esos reglamentos. Los Miembros del grupo de trabajo pidieron que se aclararan las disposiciones legales aplicables en Kazajstán en caso de que se adoptaran reglamentos técnicos con disposiciones divergentes que cubrieran el mismo producto en la Unión Aduanera y la CEEA y preguntaron si el proyecto de reglamento técnico sobre la inocuidad de la miel y el agua embotellada que la República Kirguisa elaboraría para su aprobación para el conjunto de la CEEA y cuya adopción en la Unión Aduanera no estaba prevista, sería aplicable a las exportaciones a Kazajstán."

Además, sugerimos que se elimine también el párrafo 16 y se añada, después del párrafo 15, el siguiente texto en que se formula un compromiso de Kazajstán: "La representante de Kazajstán confirmó que, mientras el país fuese parte en la CEEA, si se reanudaba la labor de elaboración de reglamentos técnicos de la CEEA, el servicio de información de Kazajstán daría a conocer en su sitio Web la reanudación de esa labor y cualquier otra medida o documento en relación con los reglamentos técnicos de la CEEA. El grupo de trabajo tomó nota de ese compromiso."

Respuesta

Kazajstán acepta las supresiones propuestas y considerará el proyecto de compromiso propuesto.

Pregunta 47

Párrafo 17: ¿puede Kazajstán proporcionar información actualizada sobre la situación relativa a los 47 reglamentos técnicos prioritarios? De acuerdo con la información de que disponemos, la CEEA está elaborando una lista actualizada de reglamentos técnicos adicionales. ¿Puede Kazajstán proporcionar información sobre la elaboración de esos reglamentos técnicos relacionados con las MSF?

Respuesta

Hasta la fecha se han adoptado 31 reglamentos técnicos de la Unión Aduanera (de los 47 previstos en el calendario adoptado en virtud de la Decisión N° 492 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 8 de diciembre de 2010). Ocho reglamentos técnicos entraron en vigor en 2012 y los restantes 23 entrarán en vigor, a más tardar, el 15 de febrero de 2015: 13 en 2013, siete en 2014 y tres en 2015.

En cuanto a los reglamentos técnicos relacionados con las MSF, en 2012 no ha entrado en vigor ninguno, y se prevé la entrada en vigor de dos en 2013 y de dos más en 2014.

El calendario para la elaboración de reglamentos técnicos de la Unión Aduanera para 2012-2013 se aprobó por la Decisión N° 103 del Consejo de la CEEA, de 23 de noviembre de 2012. Está prevista la elaboración de 29 reglamentos técnicos de la Unión Aduanera, entre ellos siete reglamentos técnicos relacionados con las MSF: cuatro que se había previsto elaborar en el calendario anterior y tres nuevos reglamentos técnicos relacionados con las MSF:

- Reglamento técnico sobre la inocuidad de la carne y los productos cárnicos;
- Reglamento técnico sobre la leche y los productos lácteos;
- Reglamento técnico sobre la inocuidad del pescado y los productos de la pesca;
- Reglamento técnico sobre la inocuidad de los piensos y los aditivos para piensos;
- Reglamento técnico sobre la inocuidad de las aves de corral y sus productos;
- Reglamento técnico sobre la inocuidad del agua potable embotellada;
- Reglamento técnico sobre la inocuidad de los productos que entran en contacto con los productos alimenticios.

Pregunta 48

Párrafo 20: observamos que las directrices para la realización de inspecciones en los establecimientos ya tenían que estar listas y aprobadas en la fecha de la adhesión de Rusia a la OMC. De acuerdo con la información facilitada durante la reunión plurilateral, están elaborando varios documentos, uno sobre la realización de inspecciones y otros relacionados con requisitos para establecimientos que producen determinados productos. ¿Puede Kazajstán distribuir a los Miembros esos proyectos de documentos? ¿Puede Kazajstán explicar en qué etapa del proceso de adopción se encuentran esas prescripciones? ¿Cuándo estarán disponibles esas prescripciones para su consulta pública, y durante cuánto tiempo?

Respuesta

El proyecto de directrices para la inspección se publicó el 16 de noviembre de 2012 en el sitio de la Unión Aduanera para consulta pública. En la reunión del grupo de trabajo celebrada el 24 de enero de 2013 se decidió prolongar el período de consulta pública hasta el 5 de marzo de 2013 debido a que se habían indicado plazos en la notificación de la Federación de Rusia a la OMC. Las observaciones que se han recibido hasta el momento durante la consulta pública, incluidas las formuladas por terceros países, se examinarán en la reunión del grupo de trabajo de la Unión Aduanera que se celebrará en Astana del 19 al 21 de febrero de 2013.

Pregunta 49

Párrafo 34: nos preocupa el calendario de modificaciones previsto para adoptar los formularios y las prescripciones veterinarias comunes de la Unión Aduanera a las normas internacionales. La Federación de Rusia se comprometió a armonizar las prescripciones veterinarias en la fecha de su adhesión a la OMC. Rusia se convirtió en Miembro de la OMC el 22 de agosto. Como se trata de prescripciones de la Unión Aduanera, solicitamos confirmación de que se han hecho las modificaciones necesarias. Además, nos preocupa el alcance de las enmiendas. Observamos que solo se han publicado para consulta pública las modificaciones de unos cuantos capítulos y que algunas de las enmiendas propuestas no reflejan las prescripciones de la OIE. Por otra parte nos preocupa que, al parecer, Kazajstán y las partes en la Unión Aduanera consideran que la armonización con las normas internacionales concluyó con la publicación de las últimas enmiendas propuestas en mayo de 2012. ¿Cuál es la situación relativa a ese proyecto de modificación? A nuestro juicio, es necesario seguir armonizando. ¿Tienen prevista Kazajstán o la Unión Aduanera nuevas modificaciones a las prescripciones veterinarias comunes y los formularios comunes de certificados veterinarios?

Respuesta

Los proyectos de modificaciones para armonizar las prescripciones veterinarias de la Unión Aduanera con las normas internacionales se dividieron en cinco bloques. Los cinco bloques que fueron todos adoptados por las decisiones siguientes:

Decisión N° 830 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 18 de octubre de 2011;
Decisión N° 893 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 9 de diciembre de 2011;
Decisión N° 307 del Colegio de la CEEA, de 25 de diciembre de 2012;
Decisión N° 254 del Colegio de la CEEA, de 4 de diciembre de 2012, y
Decisión N° 274 del Colegio de la CEEA, de 12 de diciembre de 2012.

Pregunta 50

Párrafo 36: agradecemos que se hayan añadido a este párrafo otras observaciones de algunos Miembros. Sin embargo, consideramos que la representante de Kazajstán no responde adecuadamente a esas preocupaciones adicionales. Insistimos en que se añadan términos adicionales para responder a esas preocupaciones específicas.

Respuesta

Kazajstán propone la siguiente respuesta en el párrafo 36:

La representante de Kazajstán dijo que, durante las negociaciones, las partes en la Unión Aduanera demostrarían que se siguen las recomendaciones de la OIE, excepto cuando la evaluación de riesgos prevista en el Acuerdo MSF de la OMC justifiquen seguir otro criterio. La representante señaló que Kazajstán participaba en las negociaciones en la medida en que se lo permitían el tiempo y los recursos de que disponía y que, recientemente, había participado en negociaciones y había rubricado varios certificados veterinarios bilaterales.

Pregunta 51

Párrafos 41 a 44: nos preocupa que hasta el momento no se hayan adoptado enmiendas a la Lista de productos sometidos a control veterinario y que no se haya facilitado ningún fundamento científico en apoyo a la inclusión de productos en la Lista. Por ejemplo, hay un requisito de registro de establecimientos en la actividad de peces vivos (partida 0301 del SA). Pedimos que Kazajstán elimine la prescripción de registrar esos establecimientos o que facilite la justificación científica de ese registro. Por otra parte, nos felicitamos de que Kazajstán haya iniciado una modificación de la lista similar a la adoptada por Rusia. Sirvanse facilitar información actualizada a ese respecto. No obstante, recordamos que se señalaron a la atención de la delegación de Kazajstán algunas discrepancias entre la decisión propuesta por Kazajstán y el cuadro acordado por la Federación de Rusia. Por ejemplo, en la línea 0401 no figura el término "cruda". Estamos seriamente preocupados por la explicación de Kazajstán según la cual las discrepancias se abordarán solamente en una decisión distinta que se adoptará en el futuro. Asimismo, nos preocupa que, al parecer, no está previsto adoptar esas decisiones antes de febrero de 2013.

Respuesta

Debe señalarse que los riesgos más graves asociados con los peces vivos no solo guardan relación con la salud de los peces, sino también con la inocuidad de su hábitat (el agua). Además, a diferencia de otros animales vivos, las muestras de peces no están sujetas a inspección *ante mortem* y *post mortem*, lo cual aumenta todavía más los riesgos para la salud de las personas. Por otra parte, la inclusión en las listas de los establecimientos de terceros países que importan peces vivos es, en nuestra opinión, conforme a las prácticas, las normas y las recomendaciones internacionales.

Kazajstán ha iniciado en varias ocasiones un examen en el seno de la Unión Aduanera sobre el compromiso de la Federación de Rusia con respecto a la partida 0401 del SA.

La Federación de Rusia dijo que justificaría el incumplimiento de su compromiso o apoyaría la modificación a la Decisión N° 317 de la Unión Aduanera en un futuro próximo.

Pregunta 52

Párrafo 45: en la mitad del párrafo figura el siguiente enunciado: "Si una parte en la Unión Aduanera decidía añadir un establecimiento a su lista nacional, las demás partes en la Unión debían aceptar esa decisión." Durante las reuniones plurilaterales, Kazajstán explicó que este enunciado no era exacto e hizo referencia a la Decisión N° 834 de la Comisión de la Unión Aduanera. No encontramos en esa Decisión ninguna disposición que establezca expresamente que los tres Miembros de la Unión Aduanera deban estar de acuerdo para que se registre un establecimiento en la lista. Sirvanse proporcionar el fundamento jurídico para esa práctica. Reconocemos que, en la práctica, sí parece que las tres partes de la Unión Aduanera tengan que estar de acuerdo, y que ello se ha traducido en retrasos injustificados en la aprobación de establecimientos. Además, en ocasiones sucede que una de las partes en la Unión Aduanera deniega la inclusión de un establecimiento, a menudo sin justificación. Hemos planteado en numerosas ocasiones nuestras serias reservas con respecto a esta situación; tómese en cuenta además que Kazajstán se ha referido a propuestas de modificación para aclarar la cuestión de las

garantías. Sírvanse proporcionar y describir esos proyectos de enmienda y el mecanismo propuesto para el reconocimiento de garantías.

Respuesta

Para evitar malentendidos, Kazajstán propone modificar la oración mencionada como sigue:

"El registro de un establecimiento de cualquier país en la parte nacional de la Lista solo puede realizarse si las tres partes en la Unión Aduanera acuerdan su inclusión."

El fundamento jurídico de esta condición de aceptación de las demás partes en la Unión Aduanera a fin de incluir establecimientos de terceros países en el Registro por el procedimiento de garantías figura en el párrafo 7 del Reglamento sobre inspección conjunta, aprobado por la Decisión N° 834. En particular, se indica que *"si no se lleva a cabo una auditoría del sistema oficial de control de un tercer país o en dicha auditoría se determina que ese sistema de vigilancia oficial no garantiza un nivel de inocuidad equivalente al exigido en la Unión Aduanera, las partes aún podrán aceptar el registro de establecimientos de terceros países sobre la base de inspecciones conjuntas o de las garantías ofrecidas por la autoridad competente del tercer país".*

Además, Kazajstán ha iniciado la modificación de la Decisión N° 834 con el fin establecer procedimientos para la aceptación de garantías. Kazajstán proporcionará los proyectos de modificación pertinentes.

La decisión de rechazar una garantía solo puede basarse en los resultados desfavorables de un análisis llevado a cabo de conformidad con el párrafo 43 del Reglamento sobre inspección conjunta.

Al parecer, en los casos de los retrasos a los que se ha referido un Miembro se trata de garantías enviadas a las partes en la Unión Aduanera después del 18 de octubre de 2011, que no fueron aceptadas debido a la aprobación del nuevo Reglamento sobre inspección conjunta por la Decisión N° 834 de la Comisión de la Unión Aduanera. De conformidad con la Decisión N° 834, el fundamento jurídico para la aceptación de garantías entró en vigor el 22 de agosto de 2012, fecha de la primera adhesión a la OMC de una parte en la Unión Aduanera. Por tanto, Kazajstán y las demás partes en la Unión Aduanera no podían aceptar garantías entre el 18 de octubre de 2011 y el 22 de agosto de 2012, ya que no había fundamento jurídico para ello

Pregunta 53

Párrafo 47: en la última oración, Kazajstán afirma que el período de transición ya no es necesario, puesto que tiene previsto eliminar la obligación de registro de los establecimientos de terceros países para determinados productos. Estamos totalmente en desacuerdo con esa afirmación. En el proyecto de decisión de Kazajstán de eliminar la prescripción de registro de establecimientos para determinados productos se ha introducido un mecanismo que vincula la entrada en vigor de esa decisión a la adhesión de Kazajstán a la OMC. A nuestro juicio, la transición debe aplicarse por lo menos hasta ese momento.

Respuesta

Como se señala en el párrafo 47, se ha previsto un período de transición para que los establecimientos de terceros países que no figuraban en una lista del Registro pudiesen continuar comercializando determinados productos (requisito de registro establecido el 1° de julio de 2010). El período de transición se observaba en espera de la inscripción del establecimiento. Sin embargo, la Decisión N° 830 de la Comisión de la Unión Aduanera suprimió el requisito de registro para determinados productos, incluidos: los animales vivos, excepto los peces; el material genético; los productos de la apicultura; las materias primas de origen animal (pieles, cueros, plumas, etc.); los aditivos para piensos de origen animal; los piensos de origen vegetal, y los productos compuestos a los que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 11 del Reglamento de la Unión Aduanera sobre controles veterinarios en la frontera y el territorio de la Unión Aduanera. Por consiguiente, la disposición relativa a un período de transición para esos productos dejó de ser válida el 22 de agosto de 2012, es decir, en la fecha de entrada en vigor de la Decisión N° 830 de la Comisión de

la Unión Aduanera. Por lo que respecta a la gelatina, sigue siendo aplicable el período de transición previsto en el párrafo 3 del párrafo 11 del Reglamento de la Unión Aduanera sobre controles veterinarios en la frontera y el territorio de la Unión Aduanera, hasta la entrada en vigor de la Decisión N° [xxx] del Consejo de la CEEA, de [xxxxx], que establece el retiro de determinados productos de la lista de productos sujetos a control veterinario.

Pregunta 54

Párrafo 58: en este párrafo se precisa la naturaleza de las prescripciones de la Unión Aduanera que figuran en la Decisión N° 834 de la Comisión de la Unión Aduanera. Nos preocupa que el nuevo texto añadido al final del párrafo, en que se hace referencia a la Decisión N° 721 de la Comisión de la Unión Aduanera, complica la definición en lugar de aclararla. Sugerimos que se elimine ese texto añadido y que, en lugar de referirse nuevamente a la Decisión N° 721, Kazajstán desarrolle sus explicaciones para aclarar la naturaleza de las prescripciones de la Unión Aduanera.

Respuesta

Deseamos señalar que, en virtud de la Decisión N° 834 de la Unión Aduanera, en la Decisión N° 721 de la Comisión de la Unión Aduanera se establece una parte de la definición de las prescripciones de la Unión Aduanera. Es decir, las normas internacionales constituyen una parte de las prescripciones de la Unión Aduanera en el sentido de la Decisión N° 721.

Pregunta 55

Párrafo 68: reiteramos nuestra preocupación por el hecho de que todavía no se han proporcionado los proyectos de directrices específicas para la inspección a las que se hace referencia. Estamos seriamente preocupados por el retraso en la elaboración y la adopción de esas directrices, que ya debían haberse adoptado en la fecha de adhesión de Rusia a la OMC. Pedimos a Kazajstán que proporcione el proyecto de directrices.

Respuesta

El proyecto de directrices para la inspección se publicó el 16 de noviembre de 2012, para consulta pública, en el sitio Web de la Unión Aduanera. En la reunión del grupo de trabajo celebrada el 24 de enero de 2013 se decidió prolongar el período de consulta pública hasta el 5 de marzo de 2013 debido a que se habían indicado plazos en la notificación de la Federación de Rusia a la OMC. Las observaciones que se recibieron durante el primer plazo de 60 días de consulta pública, incluidas las formuladas por terceros países, se examinarán en la reunión del grupo de trabajo de la Unión Aduanera que se celebrará en Astana del 19 al 21 de febrero de 2013.

Pregunta 56

Párrafo 74 (permisos de importación): ¿Puede Kazajstán informar sobre la situación relativa a la modificación de la Resolución N° 132 del Gobierno? ¿Cuándo prevé Kazajstán que entre en vigor?

Respuesta

Las observaciones recibidas sobre el proyecto de modificación se están revisando a nivel interinstitucional.

Pregunta 57

Párrafo 91 (prescripciones fitosanitarias): recientemente se publicó para consulta pública un proyecto de modificación de la Decisión N° 318 de la Comisión de la Unión Aduanera, al que formulamos observaciones específicas. Hace poco presentamos de nuevo esas observaciones a la delegación de Kazajstán ya que, al parecer, había un problema con la coordinación de las observaciones entre las partes en la Unión Aduanera. Kazajstán explicó que el grupo de trabajo estaba examinando las observaciones y que estaba previsto publicar el proyecto definitivo en octubre. ¿Sigue

siendo exacta esa previsión? Deseamos reiterar que hay indicios de que continúa realizándose un control fitosanitario a muchos productos elaborados. ¿Podría Kazajstán confirmar que se llevó a cabo una evaluación del riesgo de plagas para determinar el nivel de control necesario para esos productos y que el control que actualmente se ejerce refleja los resultados de esa evaluación? ¿Podría Kazajstán confirmar su voluntad de compartir esas evaluaciones con los Miembros y facilitar copia?

Respuesta

El fundamento de la aplicación de un control fitosanitario a los productos elaborados es la detección de organismos vegetales de cuarentena en la vigilancia de mercancías por una de las partes en la Unión Aduanera.

Se elaboró un proyecto de lista común de plagas y enfermedades cuarentenarias que se sometió a consulta pública en julio de 2012. Las partes en la Unión Aduanera están examinando ese proyecto de lista común.

Pregunta 58

Con respecto al subapartado i) del apartado g) (Armonización con las normas internacionales), animamos nuevamente a Kazajstán y a las partes en la Unión Aduanera a armonizar sus MSF con las normas, recomendaciones y directrices internacionales. Además, expresamos nuestra preocupación por la falta de armonización de las prescripciones sanitarias con las normas del Codex.

Observamos que Kazajstán y la Unión Aduanera mantienen muchos LMR de antibióticos y medicamentos veterinarios que son más estrictos que las normas internacionales, y no hemos recibido ninguna evaluación de riesgos llevada a cabo de conformidad con las normas internacionales que los justifique.

Hace poco expresamos nuestra preocupación en relación con las recientes medidas adoptadas por la Unión Aduanera para el medicamento veterinario ractopamina, cuando el Codex ya había adoptado una norma internacional basada en una evaluación científica rigurosa. Pedimos a la Unión Aduanera que adopte esa norma internacional, del mismo modo que hemos pedido que adopte otras normas internacionales relativas a plaguicidas, antibióticos y otros contaminantes. Pedimos que si Kazajstán o, cuando corresponda, la Unión Aduanera, determinen que el nivel adecuado de protección justifica una norma más estricta, faciliten una justificación científica y la evaluación de riesgos correspondientes.

Respuesta

Los LMR para las sustancias mencionadas en el párrafo 119 del documento JOB/ACC/30/Rev.1 se armonizaron con el Codex en virtud de la Decisión N° 889 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 9 de diciembre de 2011.

Las normas sanitarias aplicables a los medicamentos veterinarios también se armonizaron en virtud de la Decisión N° 889 de la Comisión de la Unión Aduanera, de 9 de diciembre de 2011. Los resultados de anteriores evaluaciones de riesgos se están revisando en el marco de la labor relativa a la armonización de los LMR aplicables a los restantes medicamentos veterinarios. Los resultados de la evaluación de riesgos se publicarán en los sitios Web de los organismos nacionales competentes.

El grupo de trabajo sobre medidas sanitarias está examinando la cuestión de la armonización de los LMR aplicables a los nitratos y los radionucleidos.

Las normas microbiológicas se armonizaron en virtud de la Decisión N° 889 de la Comisión de la Unión Aduanera.

Con respecto a la ractopamina, debe señalarse que todavía genera desacuerdos y debates de carácter científico entre los Miembros del Codex Alimentarius. Así las cosas, Kazajstán y las demás partes en la Unión Aduanera se acogen a las disposiciones del párrafo 7 del artículo 5 del Acuerdo MSF relativo a las MSF provisionales.

Pregunta 59

Párrafo 116: apoyamos firmemente el compromiso expresado en este párrafo y celebraríamos que Kazajstán acogiera favorablemente esas disposiciones. Se señala que la Decisión N° 721 de la Comisión de la Unión Aduanera debe aplicarse plenamente y que necesitamos comprobar que es efectiva en la práctica. Estamos redactando un texto de los Miembros que exprese la necesidad de obtener garantías de Kazajstán en cuanto a la aplicación directa de la Decisión N° 721.

Respuesta

Kazajstán considera que, cuando procede, las partes en la Unión Aduanera aplican la Decisión N° 721 durante las negociaciones sobre certificados veterinarios bilaterales y la realización de auditorías de sistemas e inspecciones conjuntas.

Pregunta 60

Párrafos 148 a 150 (transparencia): observamos que estos párrafos contienen referencias al mecanismo de consulta pública previsto en la Decisión N° 625 de la Comisión de la Unión Aduanera que, según indica Kazajstán, ya no está vigente, así como referencias a la Decisión N° 801 de la Comisión de la Unión Aduanera, cuya situación no está clara. ¿Puede Kazajstán revisar esos párrafos para reflejar precisamente la situación de esas decisiones? ¿Puede Kazajstán confirmar que existe actualmente un mecanismo de consulta pública para todos los proyectos de MSF de la CEEA?

Respuesta

Debe señalarse que la Decisión N° 625 de la Comisión de la Unión Aduanera continúa en vigor. La única modificación es la derogación del Reglamento sobre el Comité de Coordinación sobre reglamentación técnica y aplicación de medidas sanitarias, veterinarias y fitosanitarias aprobado por la Decisión N° 625 de la Comisión de la Unión Aduanera (párrafo 1), que fue sustituido posteriormente por el Reglamento sobre el Comité Consultivo sobre reglamentación técnica y aplicación de medidas sanitarias, veterinarias y fitosanitarias aprobado por la Decisión N° 161 del Colegio de la CEEA, de 18 de septiembre de 2012. La Decisión N° 161 del Colegio de la CEEA prevé un mecanismo de consulta pública de los proyectos de MSF elaborados en el marco la Unión Aduanera.

La Decisión N° 801 de la Comisión de la Unión Aduanera fue sustituida por el Reglamento relativo al procedimiento uniforme para el examen de instrumentos jurídicos de la Unión Aduanera en el ámbito de la aplicación de medidas sanitarias, veterinarias y fitosanitarias adoptado en virtud de la Decisión N° 212 del Colegio de la CEEA, de 6 de noviembre de 2012.
